



OFICINA TÉCNICA DE APOYO A LA MESA
DIRECTIVA DE ENLACE CON LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES

Boletín Jurídico N° 38

Normas Legales de Impacto Regional y Local
Diciembre 2015



Periodo Anual de Sesiones 2015 -2016
www.congreso.gob.pe/ote/index.html

CONTENIDO

	Pág.
<i>Editorial</i>	3
<i>I. Normas Legales emitidas por el Congreso de la República con incidencia en los Gobiernos Regionales</i>	
1.1. <i>Leyes aprobadas del 01 al 30 de noviembre de 2015</i>	4
<i>II. Normas Legales emitidas por el Poder Ejecutivo con incidencia en los Gobiernos Regionales y Locales.</i>	
2.1. <i>Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia, Decretos y Resoluciones Supremas y Resoluciones Ministeriales del 01 al 30 de noviembre de 2015.</i>	4
2.2. <i>Resoluciones emitidas por Organismos Autónomos del Estado del 01 al 30 de noviembre de 2015.</i>	10
2.3. <i>Resoluciones emitidas por Organismos Ejecutores del Estado del 01 al 30 de noviembre de 2015.</i>	11
2.4. <i>Resoluciones emitidas por Organismos Técnicos Especializados del Estado del 01 al 30 de noviembre de 2015.</i>	11
<i>III. Normas Legales emitidas por los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales al 30 de noviembre de 2015.</i>	
3.1. <i>Gobiernos Locales: Ordenanzas Municipales, Decretos de Alcaldía</i>	12
3.2. <i>Gobiernos Regionales: Ordenanzas, Decretos y Acuerdos</i>	12
<i>IV. Artículos de interés</i>	
4.1. <i>Francisco Távara expuso en VIII Cumbre Mundial de Comunicación Política, destacando política institucional de acercamiento a la ciudadanía en las elecciones.</i>	14
4.2. <i>¿Avanzamos contra la indiferencia?: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar</i>	15

Colaboradores

Cecilia Ramírez Pequeño
Pedro Ramos Cossio
Vicente Rodríguez Reaño

OFICINA TÉCNICA DE APOYO A LA MESA DIRECTIVA DE ENLACE CON LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Jr. Huallaga 358 Of. 216 – 220 – Cercado de Lima

Teléfono.: 311-7777 anexo 6250 – 6251

BOLETÍN JURÍDICO N° 38

EDITORIAL

Durante el mes de noviembre de 2015, se han emitido diversas normas de importancia que es preciso relevar, en la medida que representan para la nación, la continuidad democrática de nuestro sistema, y la reiteración del ejercicio del sufragio que supone la participación activa del electorado en la elección de nuevas autoridades nacionales.

El Poder Ejecutivo ha promulgado el **D.S. 080.2015-PCM** que convoca a Elecciones Generales para el 10 de Abril de 2016 para elegir Presidente, Vicepresidentes, Congresistas de la República y Representantes Peruanos al Parlamento Andino, para lo cual los organismos electorales como el **JNE, ONPE y RENIEC**, han iniciado la etapas previas para la realización del proceso electoral convocado, se han introducido modificaciones a la legislación y Normatividad electoral, así como la implementación de procedimientos que facilitan la participación de la ciudadanía al momento de la emisión del sufragio.

Las agrupaciones políticas deberán cumplir con las normas y reglamentos para la respectiva inscripción de sus candidatos, como son, los plazos electorales para el ejercicio de su democracia interna, la elección y designación de sus representantes, las acreditaciones de sus personeros legales y técnicos, las regulaciones respecto a la propaganda electoral y las prohibiciones que han sido señaladas para el presente proceso.

De otro lado, el presente Boletín Jurídico N° 38, que publica la **Oficina Técnica de Apoyo a la Mesa Directiva de Enlace con los Gobiernos Regionales y Locales**, consigna las normas legales referidas al ejercicio de nuestra soberanía territorial, como es la creación del **Distrito Tacneño de La Yarada-Los Palos**, como distrito fronterizo con la hermana República de Chile.

Asimismo, el Congreso de la República ha aprobado la **Ley N° 30359**, referida a la implementación de los **Acuerdos Binacionales entre Perú y Ecuador** para la ejecución del **Proyecto Puyango Tumbes**, de vital importancia para el norte del país.

Finalmente, en respuesta al aumento delincriminal contra las mujeres y los menores, que se ve reflejada en los monitoreos que realizan la **PNP y la Fiscalía de la Nación**, se ha promulgado la **Ley N° 30364** para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de frenar este tipo de delitos y endurecer las penas que debe imponer el poder judicial.

El **Boletín Jurídico N° 38**, contiene además lo más resaltante de las ordenanzas y acuerdos publicados por los **Gobiernos Regionales y Locales** a nivel nacional, para la ilustración de nuestros lectores, así como para dar cuenta del nivel que vienen alcanzando en la demostración de sus capacidades de gestión de gobierno.

Quedamos a vuestra disposición a fin de recoger comentarios y sugerencias que podamos implementar adicionalmente al servicio que mensualmente les brindamos desde esta tribuna informativa.

JOSÉ ANTONIO CEVALLOS SCUDIN
*Jefe (e) de la Oficina Técnica de Apoyo a la Mesa Directiva
de Enlace con los Gobiernos Regionales y Locales*

I. NORMAS LEGALES EMITIDAS POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA CON INCIDENCIA EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES.

1.1. LEYES APROBADAS DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Selección de leyes aprobadas por el Congreso de la República extraídas por su importancia nacional e incidencia en los gobiernos subnacionales.

LEYES CON INCIDENCIA EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES		
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2015 – 2016		
FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº	SUMILLA
Domingo 08	Ley Nº 30358	Ley de creación del distrito La Yarada Los Palos en la provincia de Tacna del departamento de Tacna.
Jueves 12	Ley Nº 30359	Ley para la implementación de Acuerdos Binacionales entre Perú y Ecuador y Ejecución del Proyecto Especial Binacional Puynago- Tumbes.
	Ley Nº 30360	Ley de creación del distrito de La Morada en la provincia de Marañón del departamento de Huánuco.
Sábado 14	Ley Nº 30362	Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021.
Lunes 23	Ley Nº 30364	Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
Miércoles 25	Ley Nº 30368	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el mejoramiento y asfaltado de la carretera Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca y la refacción del puente Chuquicara sobre el río Santa en la provincia de Pallasca, departamento de Ancash.

II. NORMAS LEGALES EMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO CON INCIDENCIA EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES.

2.1. DECRETOS LEGISLATIVOS, DECRETOS DE URGENCIA, DECRETOS Y RESOLUCIONES SUPREMAS Y RESOLUCIONES MINISTERIALES DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 2015.

Se exponen en orden alfabético por sectores, las principales normas legales emitidas por el Poder Ejecutivo durante el mes de octubre de 2015, con incidencia en los niveles subnacionales de gobierno.

AMBIENTE		
Lunes 09	R.S. N° 014-2015-MINAM	Decreto Supremo que aprueba la categorización de la Zona Reservada Sierra del Divisor en Parque Nacional Sierra del Divisor.
Martes 10	R.M. N° 308-2015-MINAM	Ratifican los compromisos asumidos por el Ministerio del Ambiente en el marco de la "Mesa de Trabajo de Minería y Ambiente del distrito de Challhuahuacho" y del "Taller de Planificación e Intervención de Sectores Nacionales y Municipal en la provincia de Cotabambas".
	R.M. N° 311-2015-MINAM	Aprueban el "Procedimiento Técnico y Metodológico para la Elaboración del Estudio Especializado de Servicios Ecosistémicos para el Ordenamiento Territorial".
Martes 24	R.M. N° 324-2015-MINAM	Aprueban y disponen al publicación del "Protocolo de Clasificación de Pérdida de Cobertura en los Bosques Húmedos Amazónicos entre los años 2000 y 2011", "Memoria Descriptiva del Mapa de Bosque/No Bosque año 2000 y Mapa de Pérdida de los Bosques Húmedos Amazónicos del Perú 2000-2011" y "Reporte de la Pérdida de los Bosques Húmedos Amazónicos al 2011-2013".

AGRICULTURA Y RIEGO		
Viernes 13	R.M. N° 0556-2015-MINAGRI	Lineamientos para la ejecución de los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio.
Lunes 16	R.M. N° 0565-2015-MINAGRI	Crean Comisión Sectorial para elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Sostenible de la Palma Aceitera en el Perú.
Viernes 20	R.J.N° 300-2015-ANA	Prorrogan plazo de reserva de recursos hídricos otorgada a favor del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, de aguas superficiales y subterráneas procedentes de las cuencas de los ríos Locumba, Sama y Maure, para uso poblacional y agrícola.

CULTURA		
Jueves 12	R.M. N° 393-2015-MC	Aprueban listado actualizado de centros poblados ubicados en el ámbito de comunidades pertenecientes a pueblos indígenas de la Amazonia Peruana, contenido en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas.
Sábado 14	R.VM. N° 162-2015-VMPCIC-MC	Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad de San Sebastián de Chepén, distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad.
	R.VM. N° 163-2015-VMPCIC-MC	Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad en Honor al Niño Nativo, al Niño Dulce y al Niño Poder de Acoria, del distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica.

Jueves 19	R.VM N° 156-2015-VMPCIC-MC	Declaran Patrimonio Cultural de la Nación la Picantería y la Chichería lambayecanas.
	R.VM N° 157 y 159-2015-VMPCIC-MC	Declaran Patrimonio Cultural de la Nación los espacios culturales de la Picantería y de la Chichería cusqueñas y piuranas.
	R.VM N° 158-2015-VMPCIC-MC	Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al espacio cultural de la Picantería del departamento de Tumbes.
	R.VM N° 160-2015-VMPCIC-MC	Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al espacio cultural de la Picantería del departamento de La Libertad.
	R.VM N° 165-2015-VMPCIC-MC	Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Obra musical de Jacinto Humberto Palacios Zaragoza, compositor y cantautor ancashino.

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL		
Sábado 14	R.M. N° 232-2015-MIDIS	Declaran de prioridad de parte del Ministerio la implementación y ejecución de los proyectos de desarrollo de capacidades productivas y de emprendimientos ("Haku Wiñay") a cargo de FONCODES, ubicados en la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

ECONOMÍA Y FINANZAS		
Viernes 13	D.S. N° 309-2015-EF	Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil.
	D.S. N° 310-2015-EF	Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
Sábado 14	D.S. N° 311-2015-EF	Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil.
	D.S. N° 318-2015-EF	Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 para la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública en aplicación del Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2015
	D.S. N° 320-2015-EF	Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de Gobiernos Locales en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal.
Domingo 15	D.S. N° 321-2015-EF	Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Regionales.

Martes 17	Anexo D.S. N° 320-2015-EF	Montos a transferir a favor de los Gobiernos Locales por el cumplimiento de las metas fijadas al 31 de Julio del año 2015 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI)
Domingo 22	D.S. N° 327-2015-EF	Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil.
Domingo 29	D.S. N° 332-2015-EF	Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil.
	D.S. N° 335-2015-EF	Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos regionales
	D.S. N° 336-2015-EF	Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el Año Fiscal 2015 a favor del Gobierno regional de Huancavelica y diversos Gobiernos Locales ganadores de la convocatoria FONIPREL 2014
	D.S. N° 337-2015-EF	Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de DIVERSOS Gobiernos regionales y Locales para financiar proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria y saneamiento urbano.

EDUCACIÓN		
Martes 10	R.VM. N° 072-2015-MINEDU	Aprueban la Norma Técnica "Norma que regula los Concursos Públicos de Acceso a Cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el Marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial"
	R.VM N° 073-2015-MINEDU	Aprueban la Norma Técnica para la Creación y Autorización de Funcionamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos privados y públicos, y autorización de Nuevas Carreras y la Norma Técnica para el procedimiento de Registro y Visación de los Títulos de Educación Superior Tecnológica.

ENERGÍA Y MINAS		
Viernes 13	R.M. N° 497-2015-MEM/DM	Declaran de prioridad del Ministerio de Energía y Minas la ejecución de los proyectos de electrificación rural en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac.
Sábado 14	R.S. N° 034-2015-EM	Declaran como Áreas de No Admisión de Petitorios Mineros – ANAP, las áreas Pacay, Huayllane, Pucara, Amayani, Huisani, Sayhua, y Cahuacho 2015.

INTERIOR		
Sábado 07	R.S. N° 223-2015-IN	Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, en la provincia de Yauli del departamento de Junín, a fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno.

Jueves 12	R.S. N° 226-2015-IN	Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios.
Sábado 14	R.S. N° 227-2015-IN	Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en las provincias de Grau y Cotabambas del departamento de Apurímac, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Jueves 05	D.S. N° 076-2015-PCM	Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias de los departamentos de Pasco y Huánuco por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.
Viernes 06	Res. N° 040-2015-PCM/SD	Formalizan inscripción de la "Mancomunidad Municipal Por la Integración de San Martín y Loreto", en el Registro de Mancomunidades Municipales.
Jueves 12	D.S. N° 077-2015-PCM	Prórroga de Estado de Emergencia declarado en los distritos de Ramón Castilla y Yavarí, de la provincia de Ramón Castilla, departamento de Loreto.
	D.S. N° 078-2015-PCM	Prórroga de Estado de Emergencia declarado en diversos distritos y provincias de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín.
	D.S. N° 079-2015-PCM	Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención departamento del Cusco.
Sábado 14	D.S. N° 080-2015-PCM	Convocan a Elecciones Generales el 10 de Abril de 2016 para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y Representantes
Jueves 19	Res. N° 041-2015-PCM/SD	Disponen inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales de adhesión de la Municipalidad Provincial La Mar y la Municipalidad Distrital de Anchiuay a la Mancomunidad Municipal AMUVRAE.

PRODUCE

Jueves 12	R.M. N° 374-2015-PRODUCE	Suspenden la actividad extractiva del recurso aracanto o palo en área marítima contigua al litoral para salvaguardar la sostenibilidad del recurso.
Sábado 14	R.M. N° 376-2015-PRODUCE	Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral.
Miércoles 18	R.M. N° 379-2015-PRODUCE	Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral.
	R.M. N° 380-2015-PRODUCE	Dan por finalizada veda reproductiva del recurso merluza establecida por R.M. N° 308-2015-PRODUCE, y autorizan reinicio de actividades extractivas.

SALUD		
Domingo 08	D.S. N° 037-2015-SA	Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria la prestación de servicios de salud en el Hospital Regional de Cusco y en el Hospital Antonio Lorena (Contingencia) ubicados en la provincia y departamento de Cusco.
Sábado 14	D.S. N° 038-2015-SA	Decreto Supremo que modifica los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 037-2015-SA, que declaró en emergencia sanitaria la prestación de servicios de salud en el Hospital Regional de Cusco y en el Hospital Antonio Lorena (Contingencia) ubicados en la provincia y departamento de Cusco.
Jueves 19	R.M. N° 730-2015/MINSA	Aprueban la Directiva Administrativa N° 210-MINSA/DGSP.V.01, Directiva Administrativa para la Atención de Pacientes Víctimas de Accidentes de Tránsito Cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT) en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales.
Sábado 21	R.M. N°738-2015/MINSA	Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional del departamento de Loreto.
Lunes 23	R.M. N° 744-2015/MINSA	Ratifican compromisos asumidos por el Ministerio en el marco de acuerdos adoptados en la Mesa de Trabajo de Salud del distrito de Challhuahuacho y en el Taller de Planificación e Intervención de Sectores Nacionales y Municipal en la Provincia de Cotabambas

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO		
Viernes 13	R.M. N° 223-2015-TR	Ratifican compromisos asumidos por el Ministerio con la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, para el desarrollo del servicio de capacitación para la inserción laboral por parte del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" Periodo 2015 – 2016.
Viernes 20	R.M. N° 228-2015-TR	Dan carácter oficial a los Seminarios – Talleres Macro Regionales sobre Presupuesto por Resultados, a realizarse en las ciudades de Huánuco, Tarapoto y Arequipa.

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		
Sábado 07	R.M. N° 642-2015MTC/01.02	Reclasifican la jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° AN 105 de Trayectoria Emp. PE:12 A Pasacancha – Andaymayo – Paloseco – Pomabamba - Piscobamba – Llumpa – Llacma – San Luis – Huamparan – Emp. P-14 B (Huari), como Ruta Nacional.
Domingo 15	D.S. N° 010-2015-MTC	Modifican el Plan Nacional de Desarrollo Portuario por incorporación del Plan Maestro del Terminal Portuario de Lambayeque.

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO		
Viernes 13	R.M. N° 302-2015-VIVIENDA	Autorizan Transferencias Financieras del Ministerio en el marco de medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño.
Viernes 20	R.M. N° 309-2015-VIVIENDA	Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba S.R.Ltda destinada al financiamiento de actividades de operación y mantenimiento; así como, para la adquisición y reposición de equipos, como medidas de Prevención y mitigación ante la ocurrencia del fenómeno El Niño.

2.2. RESOLUCIONES EMITIDAS POR ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Diversas entidades Públicas e Instituciones u Organismos autónomos emiten Resoluciones Directorales o Jefaturales que revisten especial incidencia en los tres niveles de gobierno, las principales se detallan a continuación:

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES		
Martes 03	Res. N° 0315-2015-JNE	Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Ancash.
Sábado 07	Res. N° 0289-2015-JNE	Confirman la Res. N° 227-A-2015-JNE, mediante la cual se dejó sin efecto las credenciales que reconocen alcalde de la Municipalidad Provincial de San Marcos, departamento de Cajamarca.
	Res. N° 0318-2015-JNE	Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Alcalde y Regidores de la Municipalidad Distrital de Putumayo, provincia de Putumayo, departamento de Loreto.
Miércoles 17	Res. N° 0324-2015-JNE	Convocan a ciudadanos para que0 asuman funciones de vicegobernador del Gobierno Regional y consejero del Consejo Regional de La Libertad.
Miércoles 25	Res. N° 0321-2015-JNE	Restablecen la vigencia de credencial de alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portilla, departamento de Ucayali
Sábado 28	Res. N° 0331-2015-JNE	Aprueban Reglamento del procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones generales y de Representantes peruanos ante el parlamento andino
	Res. N° 0332-2015-JNE	Establecen reglas y precisiones referidas a pedidos de nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones
	Res. N° 0338-2015-JNE	Precisas normativa y cronograma para el proceso de Elecciones generales y de representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016
Domingo 29	Res. N° 0328-A-2015-JNE	Restablecen la vigencia de la credencial otorgada a alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES		
Viernes 02	R.J. Nº 000288-2015-J/ONPE	Sancionan al Partido Político Solidaridad Nacional por la presentación extemporánea de la Información Financiera Anual 2014.
	R.J. Nº 000289-2015-J/ONPE	Sancionan al Partido Político Unión por el Perú por la presentación extemporánea de la Información Financiera Anual 2014.

2.3. RESOLUCIONES EMITIDAS POR ORGANISMOS EJECUTORES DEL ESTADO DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Diversas entidades Públicas e Instituciones u Organismos ejecutores emiten Resoluciones Directorales o Jefaturales que revisten especial incidencia en los tres niveles de gobierno, las principales se detallan a continuación:

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS		
Miércoles 04	Res. Nº 098-22015-DV-PE	Autorizan transferencias financieras a favor del Gobierno Regional de Pasco y de la Municipalidad Provincial de Tocache.
Martes 10	Res. Nº103-2015-DV-PE	Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Ate.

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL		
Miércoles 11	Res. Nº 001-2015-COFOPRI /DFINT	Aprueban la Décimo Cuarta Campaña de Privatización de Lotes o Edificaciones de Propiedad del Estado, sobre diversos Mercados Públicos ubicados en el departamento de Madre de Dios.

2.4. RESOLUCIONES EMITIDAS POR ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DEL ESTADO DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Diversas entidades Públicas e Instituciones u Organismos Técnicos Especializados emiten Resoluciones Directorales o Jefaturales que revisten especial incidencia en los tres niveles de gobierno, las principales se detallan a continuación:

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO		
Viernes 20	Res. Nº 254-2015-SERNANP	Aprueban iniciativa de Sostenibilidad Financiera de la Áreas Naturales Protegidas del SINANPE que se denominará "Asegurando el Futuro de las Áreas Naturales Protegidas del Perú. Parques Nacionales: Patrimonio del Perú"

III. NORMAS LEGALES EMITIDAS POR LOS GOBIERNOS LOCALES Y LOS GOBIERNOS REGIONALES AL 30/11/2015

3.1. GOBIERNOS LOCALES: ORDENANZAS MUNICIPALES, DECRETOS DE ALCALDÍA.

FECHA	NORMA	SUMILLA
Miércoles 04	Ordenanza N° 450/MC	Ordenanza que declara la intangibilidad de la faja marginal del río Chillón de la jurisdicción de Comas. (Municipalidad de Comas – Lima).
Sábado 07	Acuerdo N° 031-2015-MDS	Aprueban afiliación de la Municipalidad Distrital de Santiago a la Red MERCOCIUDADES, y autorizan viaje de Regidor a Brasil, en comisión de servicios. (Departamento de Ica).
Jueves 12	Ordenanza N° 1908	Ordenanza que declara desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del distrito del Rímac (Municipalidad de Lima).
	Ordenanza N° 1909	Modifican Plano de Zonificación del distrito de Miraflores. (Municipalidad de Lima)
	Ordenanza N° 300-2015-ML	Aprueban adhesión del distrito de Lurín a la "Mancomunidad Municipal Lima Sur". (Municipalidad de Lurín).
Viernes 13	D.A. N° 16-2016-5-MDI	Convocan a la ciudadanía en general a la "Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del Ejercicio Fiscal 2015" de la Municipalidad Distrital de Independencia. (Departamento de Lima).
Jueves 19	R.A. N° 358	Convocan a elecciones municipales en el Centro Poblado de Santa María de Huachipa (Municipalidad de Lima).

3.2. GOBIERNOS REGIONALES: ORDENANZAS, DECRETOS Y ACUERDOS.

FECHA	NORMA	SUMILLA
Miércoles 04	Acuerdo N° 204-2015-CR/GRL	Rechazan actos de intromisión territorial e instan al Gobernador Regional para que emita una Resolución Ejecutiva Regional conformando una comisión que se encargue de atender los problemas de límites territoriales de las provincias que conforman la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima (REGIÓN LIMA).
	Acuerdo N° 046-2015-RMDD/CR	Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Las Piedras, para financiar la formulación de los Expedientes Técnicos de diversos Proyectos de Inversión Pública (REGIÓN MADRE DE DIOS).

Sábado 07	Ordenanza N° 099-2015-CR/GRC.Cusco	Aprueban el "Plan Regional de Acción contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, en la Región Cusco.2015-2021" (REGIÓN CUSCO).
	Ordenanza N° 101-2015-CR/GRC.Cusco	Aprueban el Plan Regional por la Niños y Adolescentes del Cusco PRANNA 2015 – 2021 (REGIÓN CUSCO).
	Ordenanza N° 010-2015-GRSM/CR	Exoneran temporalmente a los Gobiernos Locales del departamento de San Martín (Municipalidades provinciales y distritales) del pago de los costos para el informe de estimación de riesgos, previsto en el TUPA 2015 GRSM (REGIÓN SAN MARTÍN).
Lunes 09	Ordenanza N° 026-2015-CR-GRH	Aprueban la institucionalización del Acta de Compromiso para priorizar en los Planes de Gobierno los derechos y la protección de los niños, niñas y adolescentes de la Región Huánuco (REGIÓN HUÁNUCO).
Domingo 15	Ordenanza N° 0324-2015-GRP-CR	Ordenanza Regional que constituye la Plataforma del Mecanismo de Retribución por Servicio Ecosistémico Hídrico Fondo Regional de Agua – FORASAN PIURA (REGIÓN PIURA).
	Ordenanza N° 0325-2015-GRP-CR	Ordenanza Regional que declara de interés regional la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en la Región Piura (REGIÓN PIURA).
Domingo 22	Ordenanza N° 004-2015-GRP-CRP	Aprueban el Plan de Acción de la Estrategia Regional de la Diversidad Biológica – Región Puno (REGIÓN PUNO).
Viernes 27	Ordenanza N° 010-2015-GR-LL/CR	Crean la Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad (REGIÓN LA LIBERTAD).
	Acuerdo N° 034-2015-GR-LL/CR	Declaran de prioridad e interés regional la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático en la Región La Libertad (REGIÓN LA LIBERTAD).
	Acuerdo N° 035-2015-GR-LL/CR	Declaran de necesidad e interés regional la creación concertada y oficial de Consejos de Cuencas Regionales y de Consejos de Cuencas Interregionales (REGIÓN LA LIBERTAD).

IV. ARTÍCULOS DE INTERÉS

4.1. Francisco Távara expuso en VIII Cumbre Mundial de Comunicación Política, destacando política institucional de acercamiento a la ciudadanía en las elecciones.



PRESIDENTE DEL JNE INVOCA A CANDIDATOS A HACER USO RESPONSABLE DE REDES SOCIALES EN CAMPAÑA

Durante su ponencia en la VIII Cumbre Mundial de Comunicación Política con el tema "Comunicación: Acercando las Elecciones a la Ciudadanía", el presidente del Jurado Nacional de Elecciones Francisco Távara Córdova manifestó que este organismo electoral ha asumido una política institucional "de mirada al ciudadano".

Távara Córdova destacó iniciativas como el InfoGob, el Voto Informado, el Pacto Ético Electoral, los debates electorales y otras herramientas que fueron desarrolladas con el fin de facilitar un acercamiento de los ciudadanos en las elecciones, a fin de que se involucren en los procesos electorales conociendo la importancia que tiene su voto.

Recordó que el último estudio del Perfil del Elector Peruano, que hizo el JNE en 2010, precisa que dos de cada tres electores tienen poco o ningún interés en la política. "Sin embargo, es interesante que estas personas desinteresadas en política despiertan su interés durante la campaña, por lo que resulta un elemento central para cumplir con nuestro objetivo más importante: acercar las elecciones a la ciudadanía", dijo.

El titular del JNE comentó la importancia que también tienen las redes sociales y plataformas virtuales. Resaltó, en ese sentido, el papel que cumplieron estas en la campaña "Todos por la Reforma Electoral". "Pudimos hacer que la ciudadanía nos comparta esa necesidad de tener una mejor clase política, que es lo que buscamos con nuestras iniciativas legislativas", sostuvo.

En relación a ello, Francisco Távara invocó a los candidatos de las organizaciones políticas a que hagan un uso responsable de las redes sociales durante la campaña para las Elecciones Generales 2016. "Es necesaria una reflexión. Lo que la ciudadanía necesita es escuchar propuestas y planes de gobierno, mas no ataques y agravios", mencionó.

En la VIII Cumbre Mundial de Comunicación Política C2015 participaron aproximadamente 150 ponentes entre políticos, periodistas, funcionarios, legisladores, académicos, profesionales, consultores, empresas, medios de comunicación y estudiantes, que disertaron sobre la gestión estratégica de las comunicaciones.

Lima, 05 de Diciembre de 2015.

Fuente: www.jne.gob.pe

4.2. ¿Avanzamos contra la indiferencia?: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

(*) El presente artículo ha sido publicado en el portal web del IDEHPUCP el 25 de noviembre de 2015.

27 noviembre, 2015 por Cristina Valega Chipoco

El pasado lunes 23 de noviembre, se publicó en el Diario El Peruano la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la misma que derogó la ya desfasada Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar (en adelante, "LPFVF"). En el presente artículo, comento por qué, desde mi situada perspectiva, considero que esta nueva ley significa un avance normativo del Estado para luchar contra la violencia hacia las mujeres y otros integrantes del grupo familiar. A su vez, esbozo puntos que estimo importantes y que no fueron tomados en cuenta. Lo que más me preocupa, definitivamente, son las dificultades en la implementación de la norma; toda vez que esta requiere de recursos económicos, humanos y logísticos que, mientras no converjan de manera eficiente, pueden generar una situación de desprotección frente a muchas mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia. A continuación, planteo mis comentarios.

1. Reconocimiento del concepto de violencia contra las mujeres por razones de género.

Una de las críticas más fuertes a la ley anterior era que se limitaba a sancionar los actos constitutivos como violencia familiar, es decir, aquellos cometidos únicamente por personas vinculadas familiarmente a la víctima (cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar sin relación laboral o contractual, quienes hayan procreado hijos)[1]. Es decir, no existía en nuestro país una norma que sancionara la violencia contra la mujer por razones de género, sino únicamente en contextos familiares.

La nueva ley, en cambio, reconoce en su artículo 5 la definición de violencia contra las mujeres de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer, Convención "Belém do Pará". Esto significa que reconoce que la violencia hacia las mujeres no se limita al ámbito doméstico –pues puede ocurrir también en el ámbito público– y, además, implica la comprensión de que este problema responde a desigualdades estructurales sociales hacia las mujeres, es decir, se da por razones de género.

Este cambio es positivo porque con la anterior ley había situaciones de violencia hacia las mujeres que no acarreaban ninguna respuesta por parte del Estado (si no se daban en el ámbito doméstico o no calzaban como delitos del Código Penal o faltas tipificadas en otra ley especial). Además, significa la adecuación del Estado Peruano a estándares internacionales en materia de derechos humanos que se había comprometido a cumplir nueve años atrás[2].

También es favorable que se cumplan las obligaciones internacionales con el reconocimiento que hace la norma en su artículo 9 del derecho a una vida libre de violencia, que incluye los derechos a la no discriminación en todas sus formas, a la no estigmatización y a la no estereotipación en base a conceptos de inferioridad y subordinación.

2. Reconocimiento de violencia física, psicológica, sexual y económica

También resulta positivo que la norma defina, en su artículo 8, los cuatro tipos de violencia mencionados en torno a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar: física, psicológica, sexual y económica.

Además, los reconocimientos de los tipos de violencia se adaptan a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Por ejemplo, se establece que se puede configurar violencia sexual aunque no haya penetración ni contacto físico con la víctima, y se reconoce la violencia patrimonial hacia las mujeres que anteriormente no estaba reconocida en ningún dispositivo normativo nacional.

[1] Cfr.: Artículo 2 de la Ley N° 26260.

[2] La Convención Belém do Pará reconoce la definición de violencia contra las mujeres por razones de género y establece la obligación de los Estados de adecuarse a la misma. Está en vigencia para el Estado Peruano desde el año 1996.

3. Inclusión de enfoques diversos de protección de derechos humanos

Es sumamente rescatable que la norma considere enfoques que deben ser aplicados transversalmente al interpretar y aplicar la ley en su artículo 3. Por ejemplo, el hecho que se incluya el enfoque de integralidad en torno a la violencia reconoce que esta se da por múltiples causas y factores, tanto individuales como estructurales. Asimismo, la inclusión de los enfoques de derechos humanos, interculturalidad, generacional e interseccionalidad exige tomar en cuenta las diferentes experiencias de violencia y discriminación que viven las mujeres de nuestro país en torno a diferentes variables (edad, raza, clase, estado civil).

En este punto, si bien resulta positivo que se incluya como una de las variables a considerar -al comprender la interseccionalidad- la orientación sexual de las mujeres, veremos que esta es la única referencia a las personas LGTBI en la norma. En ese sentido, resulta cuestionable que no se incluyan como variables ni la identidad de género ni la expresión de género y, además, que no se reconozca específicamente a las mujeres e integrantes del grupo familiar que son LGTBI como un sector en una situación de mayor vulnerabilidad a la violencia en nuestro país.

4. Reconocimiento de derechos de las víctimas de violencia

En la norma anterior, no se enumeraban ni desarrollaban derechos de las víctimas (y consecuentes obligaciones estatales). Por ello, resulta especialmente positivo que la nueva ley recoja diversos derechos de las víctimas en su artículo 10. Uno de ellos es el derecho de las víctimas a un acceso a la información amplio en torno a las vías de denuncia de actos de violencia. Es así que resulta obligación de los operadores estatales señalarles todos los canales existentes y asesorar a las víctimas; teniendo en cuenta la propia lengua de la misma.

También, es sumamente valorable que se reconozca el derecho de las víctimas a la atención en salud gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado, así como a la asistencia social. Sin embargo, queda exigir que estos derechos no queden solo en el papel.

5. Reconocimiento de derechos laborales y en el campo de la educación a víctimas de violencia

Es también positivo que la norma reconozca derechos a las víctimas en el ámbito laboral y en el ámbito educativo; pues esto se condice con la comprensión de que la violencia hacia las mujeres y demás integrantes del grupo familiar es un asunto social y que así merece ser tratado por parte del Estado. Debemos estar atentos, sin embargo, a la reglamentación de la norma para ver cómo se planteará la implementación específica de estos derechos.

En torno a los derechos laborales (artículo 11), se reconoce el derecho a no sufrir despido por causas vinculadas a la violencia, al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible, a la justificación de inasistencias y tardanzas -con un límite- debido a situaciones de violencia y a la suspensión temporal de la relación laboral por parte del juez con derecho a la reincorporación. Estos derechos cobran una mayor relevancia si se comprende que la causa principal de violencia hacia las mujeres en nuestro país ocurre porque los varones agreden a sus parejas cuando estas quieren salir a trabajar al ámbito público^[3].

Entre los derechos en el campo de la educación que se les reconocen a las víctimas de violencia (artículo 12), se reconocen la posibilidad de cambiar de lugar y horarios de estudios, la justificación de inasistencias y tardanzas- con un límite- y la atención especializada en el ámbito educativo a las secuelas de la violencia.

6. Procesos más céleres y con mayores garantías de tutela frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. ¿Cómo se viabilizarán?

En materia procesal en torno a la tutela de víctimas de violencia, se han introducido cambios de gran relevancia en el Título II de la nueva norma. Si bien seguimos manteniéndonos bajo un esquema que diferencia al proceso penal del proceso de tutela, este último ahora no incluye la participación de fiscales de familia (modificándose así el artículo 8 de la LPFVF), sino directamente de los juzgados de familia. Se mantiene como necesaria la aún pendiente de creación de juzgados especializados en violencia contra la mujer, como ocurre en otros países.

^[3] MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. *Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015*. Lima: 2009.

En esta línea, resulta positivo que se haya establecido en el artículo 15 la obligación por parte de la Policía Nacional del Perú de comunicar los actos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías a nivel nacional, en un máximo de 24 horas al juzgado de familia o al juzgado que cumpla sus funciones. Asimismo, la norma señala en su artículo 16 que el juzgado de familia (o equivalente) tiene la obligación de resolver en un máximo de 72 horas las medidas de protección que son necesarias de ser otorgadas a la víctima para proteger su integridad. Esto resulta favorable porque anteriormente la resolución de medidas de protección se dilataba, ya que los fiscales de familia derivaban la resolución de estas medidas a los fiscales penales, quienes eran los que las solicitaban al juzgado. Sin embargo, un problema que la ley en sí misma no va a erradicar es la falta de personal y recursos económicos en los juzgados de familia o sus equivalentes. Por lo tanto, para que se cumpla con el proceso más célere que está reconocido en esta ley, será necesario que el Estado destine más recursos a estas áreas. De lo contrario, podría ocurrir que los juzgados de familia y equivalentes no se den abasto para cumplir con las nuevas obligaciones que la ley les otorga y esto acarrearía una mayor desprotección de las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

También se contempla que la resolución de medidas de protección debe darse en una audiencia oral, lo que garantizaría que el juzgado conozca de forma inmediata la situación de la víctima a diferencia de lo que ocurría anteriormente. También, resulta positivo que en esta misma audiencia el juzgado pueda pronunciarse sobre las medidas cautelares que resguarden pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, entre otros, porque esto agiliza el otorgamiento de las mismas que antes tenían que ser solicitadas de manera aparte (artículo 11 de la LPFVF).

Asimismo, se contempla que -finalizado el proceso y probados los actos que constituyen violencia hacia la mujer o integrantes del grupo familiar pero no se configuran como delitos- el juzgado de familia pueda sancionar al agresor, por ejemplo mediante una medida de reeducación en temas de género (artículo 20); lo que con la ley anterior no se podía hacer bajo la lógica de mera tutela hacia la víctima. Evidentemente si son actos que se configuran como delitos, la investigación la realiza la fiscalía penal -pudiendo obtenerse una vez finalizado el proceso- una sanción privativa de la libertad.

7. No re victimización y declaración única de víctimas de violencia

El artículo 19 de la nueva ley es positivo porque obliga a que la declaración de niñas, niños, adolescentes y mujeres se realice mediante la técnica de entrevista única y se constituya como prueba pre constituida. A su vez, da la opción para que el fiscal dictamine que a un varón mayor de edad, integrante del grupo familiar y víctima de violencia, también pueda aplicársele esta técnica. Estas medidas han sido contempladas en instrumentos internacionales y buscan evitar que la víctima de violencia tenga que dar su declaración más de una vez, pues esto significaría revivir el hecho traumático. Así, la víctima únicamente tendría que volver a rendir su declaración si se requiere aclarar o complementar algún asunto.

Resulta también bastante rescatable que el artículo 25 de la nueva ley prohíba la confrontación y conciliación entre la víctima y el agresor; a menos que la víctima mayor de catorce años lo solicite. Esto es positivo porque en la actualidad muchos jueces exigen la confrontación y esto termina afectando la integridad de la víctima porque se constituye como una experiencia traumática para la misma.

8. Sobre las medidas de protección

Resulta favorable la incorporación normativa de que la policía deba tener un mapa geográfico y georreferencial del registro de víctimas de violencia que se encuentran con medidas de protección; así como la habilitación de un canal directo con las mismas para atender a sus pedidos de resguardo (artículo 23). Esto no había sido contemplado por ningún mecanismo normativo nacional anteriormente y la situación de las medidas de protección de nuestro país ha venido siendo muy precaria. Sin embargo, nuevamente se hace necesario fiscalizar que se otorguen recursos económicos a la policía para que pueda implementar esto. Además, hubiera sido importante que la norma consagre nuevas medidas de protección posibles dentro de las que detalla; tales como la prohibición de acceso del agresor a lugares de trabajo o estudio de la víctima o el congelamiento de sus cuentas bancarias.

Otro aspecto positivo en este ámbito es el otorgamiento de valor probatorio a los informes psicológicos acerca del estado de salud mental de las víctimas que realicen los Centros de Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados (artículo 26). Se enfatiza que estos certificados deben incluir las evaluaciones psicológicas de las víctimas; lo cual es positivo porque con anterioridad siempre se había puesto más énfasis en la violencia física, invisibilizando la psicológica. Asimismo, es valorable que la norma no exija audiencia de ratificación pericial de los certificados y evaluaciones psicológicas en las audiencias del proceso.

Adicionalmente, en el artículo 29 de la norma se establece como política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal y la obligación al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de implementar y administrar un registro de los mismos. Resulta necesario contar con una base como la señalada; además que es positivo que se incorpore la política permanente señalada porque en nuestro país siguen siendo escasos e insuficientes los centros de refugio existentes y esto impide proteger a las víctimas y liberarlas del círculo de violencia.

9. Sobre la prevención de la violencia y reeducación de las personas agresoras

Resulta favorable que se contemplen medidas para prevenir la violencia. Una de ellas es la creación de programas re-educativos dirigidos a agresores para evitar que vuelvan a incurrir en actos de violencia. Otra es la obligación a la policía y al Ministerio Público de evaluar el riesgo en las relaciones de pareja cuando haya habido un acto de violencia entre sus miembros (artículo 28). Esto busca prevenir los actos de feminicidio, que en su mayoría demuestran ocurrir luego de haber tenido lugar actos de violencia hacia la mujer, y adoptar medidas de protección en esa línea.

Igualmente, la norma establece que en programas de tratamiento penitenciario se incluya un eje de prevención de violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar; el mismo que también deberá otorgarse como mecanismo de re-educación a los agresores que no reciban pena de cárcel (artículos 31 y 32).

Por otro lado, si bien la norma establece en su artículo 46 que los medios de comunicación deben tener especial cuidado con el tratamiento gráfico de las situaciones de violencia contra la mujer que presentan, resultaría necesario que el reglamento esboce algunas guías en torno a qué tipos de contenido podrían ser considerados como vulneratorios de los derechos a la intimidad de las mujeres o a la igualdad y no discriminación. También hubiera sido positivo que la norma contemple la obligación específica de los medios de comunicación de no presentar contenidos estereotipados sobre las mujeres que las coloquen en una posición de inferioridad o subordinación; toda vez que es una obligación que se encuentra consagrada en la Convención Belém do Pará.

10. Creación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

Es positivo que la norma cree en su artículo 33 un sistema funcional que coordine, planifique, organice y ejecute acciones articuladas, integradas y complementarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Este también pondrá énfasis en reeducar a los agresores y atender, proteger y reparar a las víctimas. De esta manera, por ejemplo, se podrá coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para la distribución de recursos a los sectores comprometidos con la aplicación de la ley y se crearán observatorios regionales de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en instancias regionales, provinciales y distritales, y una coordinación del mismo a nivel nacional. Además, de acuerdo al artículo 43 de la ley, el **Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar** no solo monitoreará casos de violencia, sino que producirá información e investigaciones y las sistematizará en base a compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

También se creará un **Protocolo Base de Actuación Conjunta** (artículo 41), que unificará los procedimientos para prevenir, atender, proteger, detectar, reeducar y sancionar en torno a los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel intersectorial. Esto resulta de suma utilidad porque en nuestro país los procedimientos no son de fácil acceso para las víctimas de estos tipos de violencia; toda vez que existen muchos órganos competentes para recibir denuncias o actuar frente a los diferentes actos. Es positivo, además, que contemple que deben establecerse y tenerse en cuenta las situaciones de vulnerabilidad adicionales de las presuntas víctimas (discapacidad, población indígena, entre otras). Hubiera sido necesario incluir expresamente a la población LGTBIQ; toda vez que son un sector vulnerable a la violencia por los valores predominantes en nuestra sociedad que aún perpetúan su exclusión.

Asimismo, la creación del **Registro Único de Víctimas y Agresores** (artículo 42) será de suma utilidad porque en la actualidad no se tiene una base de datos unificada e integral. Esta permitirá sistematizar los datos de la víctima, del agresor, la tipificación del acto, las causas y consecuencias del mismo para las respectivas coordinaciones intersectoriales.

También se contempla la creación del **Centro de Altos Estudios Contra la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del grupo Familiar** (artículo 44), bajo dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el mismo que tiene como objetivo generar un sistema integral de especialización y perfeccionamiento de los operadores estatales en sus respectivos roles para prevenir y atender la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Se señala que todas las acciones que realice este Centro deberán incluir un enfoque de género, de integralidad, de interculturalidad, de derechos humanos, de interseccionalidad, generacional y de discapacidad.

Se plantean, también, **competencias sectoriales**. Por ejemplo, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se le pide servir como asesor de las diferentes entidades públicas y supervisar la implementación de la norma; al Ministerio de Educación se le exige eliminar los estereotipos sexistas y discriminatorios de todos los materiales educativos, así como difundir la problemática del acoso entre el personal docente y administrativo; al Ministerio del Interior se le establece promover la creación de la especialidad funcional en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a nivel de la policía; al Ministerio de Transportes y Comunicaciones se le exige velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas a los medios de comunicación en torno al especial cuidado en el tratamiento de la violencia hacia la mujer; al Ministerio de Defensa se le pide incorporar lineamientos educativos sobre contenidos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en las Fuerzas Armadas; entre otros.

De manera crítica, debe señalarse que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ya debería haber venido cumpliendo una labor de dirección, asesoría y fiscalización de los diferentes sectores estatales en torno a los temas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Sin embargo, los niveles de violencia hacia las mujeres en nuestro país prácticamente no han disminuido durante los últimos años y nos seguimos consagrando como uno de los países con los índices más altos de violencia a nivel de Latinoamérica y a nivel mundial^[4]. Es así que la norma en sí misma no va a suplir una falta de articulación del Estado ni cambiar el hecho de que la temática de la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar, lamentablemente, siga sin ser una prioridad política nacional.

Además, preocupa que no se haya destinado una partida presupuestaria para la nueva ley. Esto significa que la norma no va a ser implementada para el próximo año y, entonces, ¿qué ocurrirá con la atención de casos de violencia contra las mujeres? Es necesario que el Congreso se pronuncie en esa línea.

11. Sobre las modificaciones al Código Penal, Código Procesal Penal y Código Civil que plantea la norma

En las Disposiciones Complementarias Modificatorias, la nueva ley plantea modificaciones al Código Penal, al Código Procesal Penal y al Código civil. En los presentes comentarios, haremos referencia a las más importantes. La primera disposición modifica el **artículo 45 del Código Penal**, estableciendo como presupuesto para fundamentar y determinar la pena, además de los intereses de la víctima, también la afectación a sus derechos teniendo en cuenta de manera particular si la víctima se encontraba en una situación de vulnerabilidad. Esta modificación resulta positiva, siempre que se entienda la situación de vulnerabilidad de manera social y no como inherente a la persona por alguna condición.

La norma también modifica el **artículo 121-A del Código Penal**, incorporando una agravante del delito de lesiones graves. Ahora la agravante aplicará no solo cuando la víctima sea un menor de catorce años, sino cuando sea un menor de edad en general, un adulto mayor de 65 años o una persona con discapacidad física o mental y cuando el agente haya aprovechado dicha situación para la comisión del delito. La configuración planteada resulta positiva siempre y cuando se aplique el agravante únicamente cuando el autor del delito se haya aprovechado de la situación de edad o discapacidad de la víctima para cometer su agresión; toda vez que la edad o la discapacidad no deben ser entendidas como condiciones de vulnerabilidad inherentes a la persona en sí mismas.

[4] Instituto Nacional de Estadística e Informática. *Encuesta Nacional Demográfica y de Salud Familiar*. Lima: 2014. OBSERVATORIO DE CRIMINALIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO. *Estadísticas sobre feminicidio según las características de las víctimas y el presunto victimario*. Lima: Ministerio Público.

Cabe acotar que, lamentablemente, la norma refleja un modelo rehabilitador de la discapacidad, pues emplea el verbo de "sufrir" discapacidad; cuando la Ley General de la Persona con Discapacidad vigente en nuestro país ha adoptado el modelo social de la discapacidad, que reconoce que esta no es una enfermedad, sino la interacción de una deficiencia de una persona con una barrera que le impone la sociedad. En tanto, la discapacidad no se "sufrir", pues no es una condición peyorativa de una persona. Además, la norma únicamente contempla el aprovechamiento de una persona en situación de discapacidad física o mental y no se menciona por qué no se ha incluido a las personas con discapacidad sensorial; incurriéndose en una omisión grave.

Otra modificación relevante es aquella que replantea el **artículo 121-B del Código Penal**, que contemplaba las lesiones graves por violencia familiar, y ahora contiene las lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar. Esta modificación permite configurar una forma agravada de lesiones graves cuando se den contra la mujer, no solamente por violencia familiar como era antes, sino ahora también: i) por coacción, hostigamiento o acoso sexual; ii) abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; y iii) por cualquier forma de discriminación hacia las mujeres sin importar la relación entre el agresor y la víctima. Estas situaciones son aquellas que se presentan para configurar los feminicidios y, si bien resultan positivas para configurar formas agravadas de lesiones, los fiscales deberán tener mucho cuidado al decidir si una acción se configura como lesiones graves en forma agravada por discriminación hacia la mujer o como tentativa de feminicidio. Si la intensidad de la acción es alta y riesgosa para la vida de la mujer, no debería configurarse como lesiones en forma agravada; sino como tentativa de feminicidio.

A este respecto, si bien la modificatoria puede configurarse como un avance, sigue siendo cuestionable que no exista un tipo autónomo de violencia contra la mujer en el Código Penal. Esto porque se sigue exigiendo la configuración previa del delito de lesiones, el mismo que requiere la comprobación de un mínimo de diez días de asistencia o descanso de la persona afectada.

Por otro lado, esta modificatoria también contempla la posibilidad de configurar lesiones graves respecto de otros miembros del grupo familiar si hay relación de ascendencia, descendencia, conyugalidad o convivencia; así como cuando la víctima se encuentre en situación de dependencia o subordinación respecto del agresor.

La ley también modifica el **artículo 124 del Código Penal**, incluyendo a la lesión psicológica como delito. Esto será de gran utilidad, pues hasta el momento los daños ocasionados por violencia psicológica hacia las mujeres o integrantes del grupo familiar no se encontraban contemplados en nuestro Código Penal, pese a poseer un desvalor de acción igual o mayor que las lesiones físicas en algunos casos. Con la modificación, existirá la posibilidad de investigarlos y sancionarlos.

La norma también modifica el **artículo 242 del Código Procesal Penal**, incorporando como supuesto de prueba anticipada la declaración de niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos de violación de libertad personal, libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público. Esto está planteado, como se esbozó anteriormente, para evitar la re victimización de los menores de edad y que no tengan que volver a emitir su declaración respecto de vulneraciones a sus derechos humanos sumamente traumáticas. Hubiera sido necesario incluir que la declaración de las mujeres víctimas de violencia, sobre todo violencia sexual, también pueda ser constituida mediante este mecanismo probatorio.

Por último, una modificatoria también importante es la inclusión en el **artículo 667 del Código Civil** como exclusión de la sucesión por indignidad a los sancionados con sentencia firme en más de una oportunidad por procesos de violencia familiar en agravio del causante.

12. Ausencia de las mujeres e integrantes del grupo familiar LGBTI

Como esbozamos brevemente con anterioridad, resulta cuestionable que no se haya incluido en la norma mención específica a las situaciones de vulnerabilidad a la violencia que viven las mujeres e integrantes del grupo familiar que se identifican como LGBTI. Esto porque ellos son víctimas de violencia en nuestro país de manera muy frecuente e intensa, tanto por agentes estatales como por privados, en el ámbito público y privado. Por ejemplo, entre la violencia cometida por funcionarios del Estado, predominan los casos de serenazgo y policías que otorgan golpes, injurias y desnudan forzosamente a las trabajadoras sexuales trans [5].

[5] MOVIMIENTO HOMOSEXUAL DE LIMA. *Informe sobre la situación de los derechos humanos de las lesbianas, gays, bisexuales y trans en el Perú (2006-2007)*. Lima: Ediciones Mhol, 2008 pp. 2-7.

Respecto de la violencia cometida dentro de las familias, los jóvenes LGBTI se enfrentan a un ambiente adverso en el cual, cuando revelan su identidad y/u orientación sexual, son víctimas de amedrentamientos, violencia física o de las mal denominadas "violaciones correctivas" por parte de sus familiares. Ejemplo de esto es el joven de veintidós años de Loreto, que fue quemado vivo por su padre cuando este descubrió su orientación sexual^[6].

Pese a esta realidad, la Ley N° 30364 se mantiene en silencio respecto de este sector de la población. La alusión genérica al definir el enfoque de interseccionalidad a la consideración de la orientación sexual como factor adicional de violencia resulta insuficiente porque no es desarrollado en ninguna otra parte de la norma; además que no incluye a la identidad de género y a la expresión de género como categorías reconocidas.

^[6] COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Registro de Violencia contra las Personas LGBT en América realizado por la Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI*. Washington D.C.: diciembre de 2014. Registro No. 202.